

112-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2012-00796
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Sussy Dobrisqui Rivera Marquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2558

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTALORA identificado(a) con c.c. 22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **TENER** como dependiente judicial para todos los efectos a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con CC. N° 1.118.295.918, para que revise el expediente, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y demás actos permitidos por la Ley.

NOTIFÍQUESE

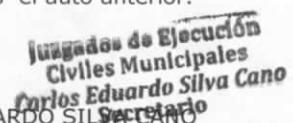
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

49-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2012-00518
Demandante: María Cristina Jiménez Castro
Demandado: Carlos Alberto Gallego Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2559

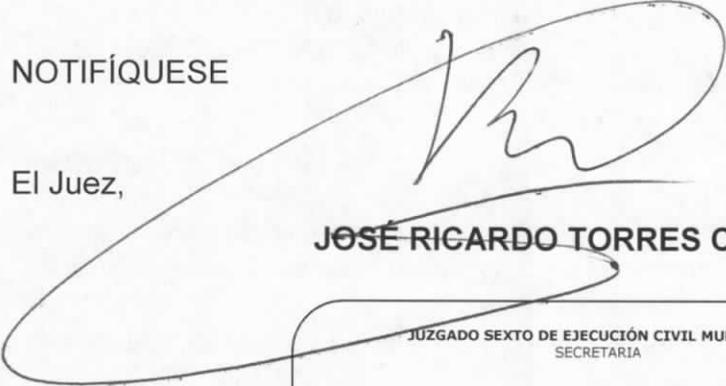
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado del actor ALVARO POSSO CASTRO, al profesional del derecho, abogado CAMILO ANDRES MAZO CASTRO identificado con cédula No. 1.144.055.146 y T.P. No.283.642 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

88-
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2009-01396
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Carlos alberto Moriones Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2536

En atención al informe de la Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 2026 de fecha 04 de junio de 2019, en el sentido de indicar que se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Elabórese el oficio No. 06-1366.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

21-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2013-01088
Demandante: Coopecret
Demandado: Saide María Barreiro Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 1391

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada SAIDE MARIA BARREIRO MILLAN identificada con CC.No.66.652.497, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$7.300.000.Librese el oficio respectivo. . Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlo: E. Silva Cano
Secretario

41-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2016-00648
Demandante: Banco Colpatría Multibanca
Demandado: Rosalba Arias Garcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2560

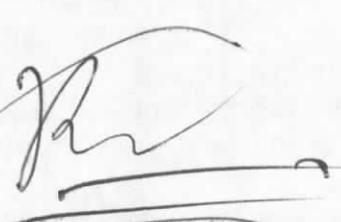
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario. Además ponerle de presente a la demandada que diligencie los oficios una vez los retire, toda vez que los mismos aparecen retirados por ella en mayo 22 de 2017.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2007-00765
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Industrias Innovar S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2557

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No.31.936.310 y T.P. No.299.222 del C.S. de la J. para que tenga acceso al expediente y le sean entregados los oficios a que haya lugar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

19-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00181
Demandante: Rubén Darío Suarez Murillo y otra
Demandado: Daniel Muñoz Díaz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2554

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 56, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

106-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2014-00077
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Maria Marly Posada Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2555

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 06-025 devuelto sin diligenciar, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí –Valle, poniendo en conocimiento que la Secretaría de Comisiones Civiles de Jamundí, informa que no es procedente llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I.370-18689 por problemas de orden público.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

290-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00679
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2556

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-550603, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2009-00617
Demandante: Leasing de Occidente S.A
Demandado: Alvaro Ivan Acevedo Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2553

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No.31.936.310 y T.P. No.299.222 del C.S. de la J. para que tenga acceso al expediente y le sean entregados los oficios a que haya lugar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2013-00088
Demandante: Nubia Solis Molineros. Vs. Víctor Hugo Potos Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2544

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado.

RESUELVE

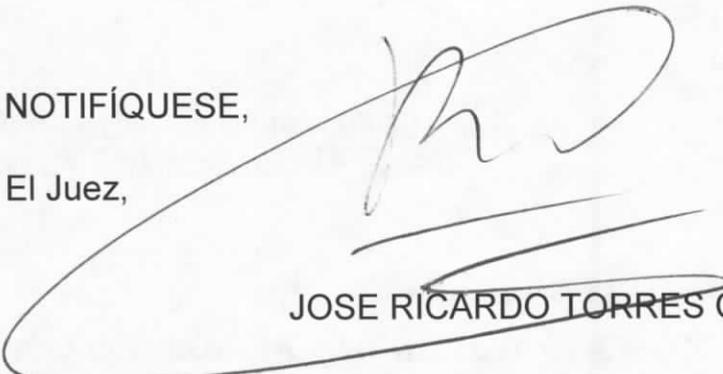
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandante NUBIA SOLIS MOLINEROS con c.c. 31.998.120.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002358749	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$227.478,36
469030002371007	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$228.267,19
469030002386030	31998120	NUBIA SOLIS MOLINEROS	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$245.992,25

Total= \$701.737,80

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

100
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00525
Demandante: Banco Av Villas y Otro. Vs. Olga Lucia Betancourt.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2546

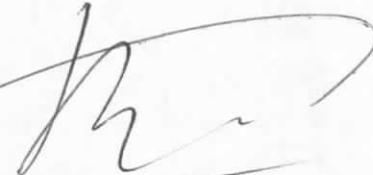
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez
Demandado: Paul Gustavo Barrios Cáceres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2552

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, en el que aporta el certificado de tradición relacionado con la matrícula inmobiliaria 384-3138, en el cual se refleja la medida cautelar registrada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.120 de hoy 16 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

221-
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 033-2013-00730
Demandante: Coop. de Crédito Coempesar. Vs. Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2541

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado.

RESUELVE

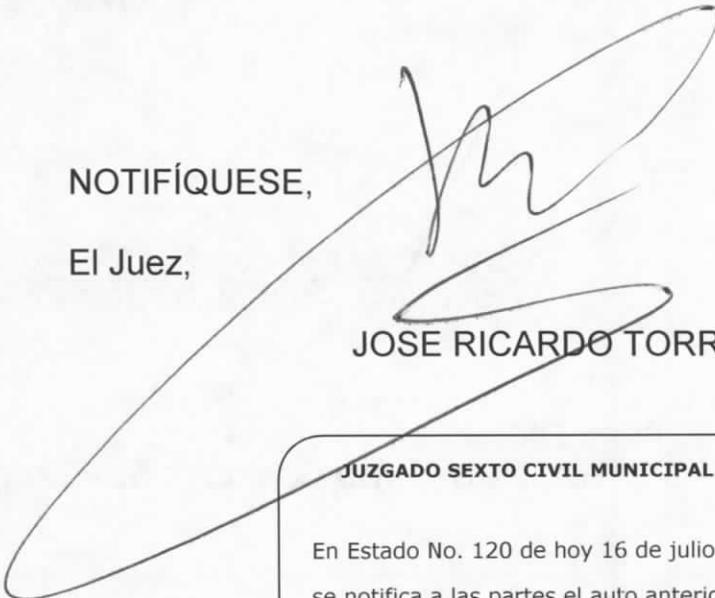
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la entrega de títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330181	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002344907	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002357030	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002369088	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002382699	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$730.160,00

Total= \$3.650.800,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

294-1
15

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2013-00710
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Orlando Mosquera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2540

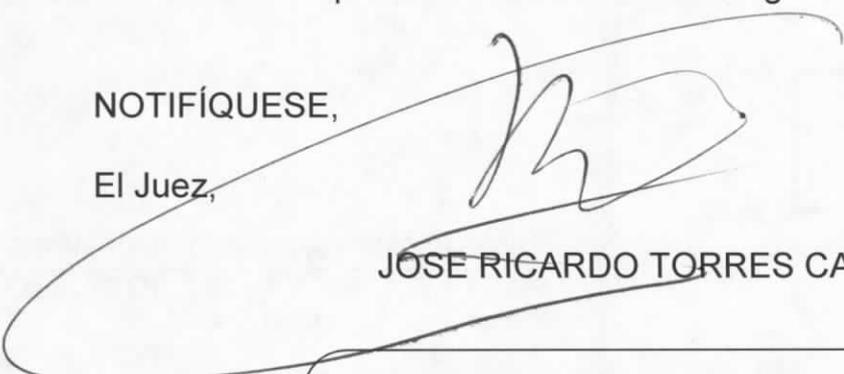
En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el demandado, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

253-1

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-00049
Demandante: Cruz Patricia Rodríguez Gaviria. Vs. Víctor Gamboa Meza.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 2545

En atención a la solicitud elevada por la ejecutante, el Juzgado la tendrá en cuenta para la entrega de títulos que se ordenen posteriormente, lo anterior por cuanto no existen depósitos pendientes de pago, así como también se advierte que existe una orden a favor de la apoderada judicial facultada para recibir y deberá allegarse una solicitud si lo que se pretende es que se expida nuevamente a nombre del autorizado. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la autorización de entrega de títulos elevada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cury
Secretaría

113-1
(7)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 031-2009-00768
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P. Vs. Aura María Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2543

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado.

RESUELVE

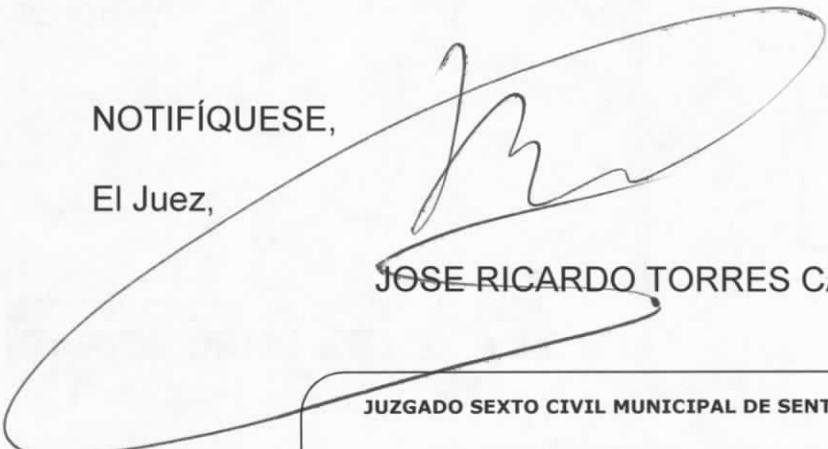
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la entrega de títulos a favor del abogado ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA con C.C. 13.057.845.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349853	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 36.875,00
469030002363480	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 77.927,00
469030002372643	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 111.545,00
469030002387651	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 156.782,00

Total= \$ 383.129,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9/1-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2009-00580
Demandante: Inversiones Center Ltda. Vs. Amon Arcidio Copete
y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1388

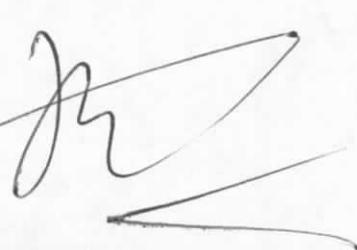
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 69 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2012-00202
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs. Juan Pablo Delgado Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1387

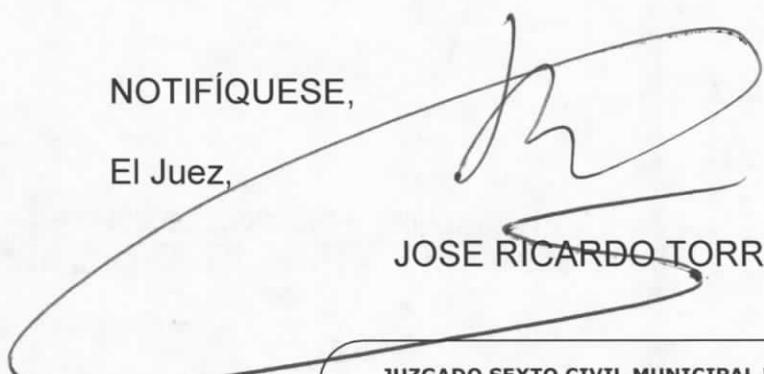
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González. Vs. David Felipe y
Hernán Kaleb López Tarira – herederos del señor Carlos
Alberto López Quintero (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2539

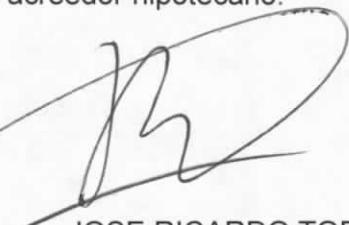
En atención a los escritos que anteceden, esta Oficina Judicial, advierte que no se accederá a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que carece de fundamento legal la misma, ya que en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 597 del C. G. del P., no se deriva tal efecto. Por otro lado, no se accederá a la solicitud de señalar fecha para remate, ya que en la notación 8º del certificado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-199146 abra hipoteca a favor de Bancolombia S.A. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **CÓRRASE** traslado por el termino de tres (3) días a la parte actora del escrito allegado por el togado de la pasiva, donde pretende el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-199146.
- 3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.
- 4.- **RESUELTA** la solicitud de levantamiento de embargo, el Juzgado se pronunciará sobre la citación al tercero acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

103-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González. Vs. David Felipe y Hernán Kaleb López Tarira – herederos del señor Carlos Alberto López Quintero (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2538

Ha pasado el presente proceso, el cual fue devuelto por el Juzgado 09 Civil Municipal del Circuito de esta ciudad y que cuenta con memoriales pendientes de resolver. Así las cosas esta Oficina Judicial,

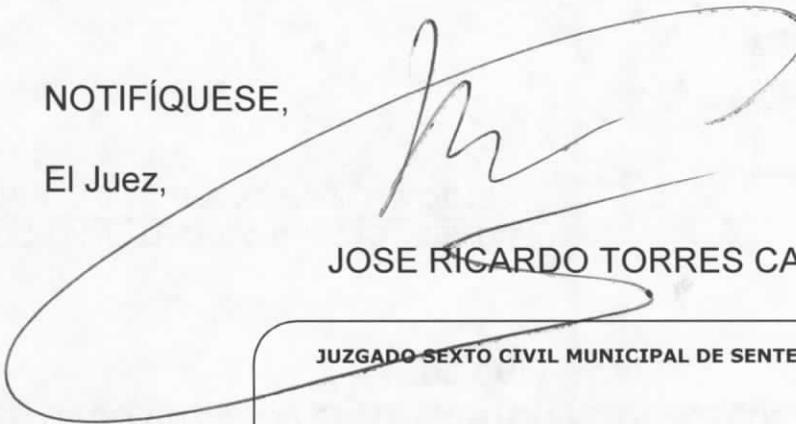
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 00799 remitido por el Juzgado 09 Civil Municipal del Circuito de esta ciudad.

2.- **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ EUSEBIO MORENO con c.c. 16.469.750 y T.P. 132018 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

175-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2014-00069
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A. Vs. Jhon
Visman Meneses.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2542

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos, el despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- **REQUERIR** a la parte demandada a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador, lo cual es menester para la devolución de títulos. Por Secretaría **LÍBRESE NUEVAMENTE** el oficio y remítase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2007-00425
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Jesús Efrén Banguero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1390

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 55-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2004-00053
Demandante: José Vicente Mesa Triana. Vs. Hernando Botero Mora y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1389

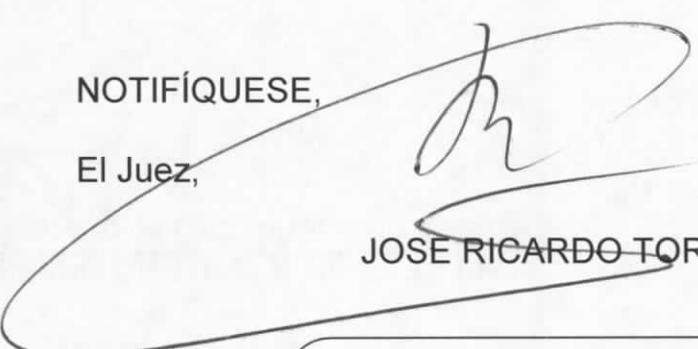
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 80 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1
25

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2015-01280
Demandante: Cofijuridicos. Vs. Inés María Soto Cuadros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2547

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que el Juzgado de origen procedió con la conversión de depósitos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO** con Nit. 900.292.867-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343560	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343561	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343562	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343563	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343564	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$676.000,00
469030002343566	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343567	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343568	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343570	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343573	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343574	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$676.000,00
469030002343576	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$594.900,00
469030002343577	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343578	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343579	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343580	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343581	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343582	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343583	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$714.870,00
469030002343584	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343585	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343586	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343587	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343588	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00

469030002343589	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$714.870,00
469030002343590	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$629.070,00
469030002343591	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343592	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343593	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343594	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343595	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343596	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343597	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$744.108,00
469030002343598	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343599	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00
469030002343600	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$654.807,00

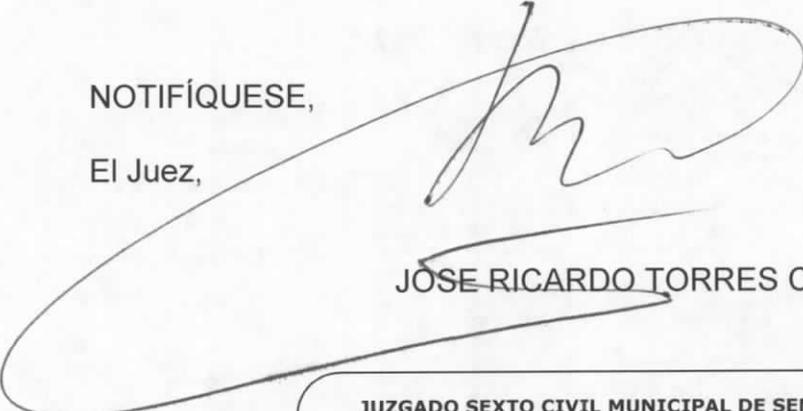
Total= \$22.916.951,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3.- REQUERIR a la parte demandada a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador, lo cual es menester para la devolución de títulos. Por Secretaría LÍBRESE NUEVAMENTE el oficio y remítase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

224-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2016-00212
Demandante: Cootraemcali. Vs. Jaime Muñoz Gil y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2548

Ha pasado el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición planteado por la togada actora, mismo que versa sobre el saldo de la obligación 2077326-01 a cargo de los demandados Jaime Muñoz y Héctor Alfonso Terranova. En consecuencia, el Juzgado con la ayuda de la información de títulos suministrada por el Portal del Banco Agrario y teniendo en cuenta el mandamiento de pago¹, encuentra que la liquidación planteada por la actora, para la terminación de la mentada obligación, se encuentra desfasada, sin embargo lo solicitado en para su pago es inferior al valor real según liquidación elaborada por el Despacho. Así las cosas, se procederá con la entrega de títulos. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que óbre la liquidación del crédito para la obligación 2077326-01 a cargo de los demandados Jaime Muñoz y Héctor Alfonso Terranova, efectuada por el Despacho; donde se evidencia que lo solicitado por la actora se ajusta para su pago.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI** con Nit. 890.301.278-1.

¹ ver fol. 31 c-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363824	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$565.029,00
469030002363825	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$565.029,00
469030002363826	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$565.029,00
469030002363827	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$582.998,00
469030002363828	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$582.998,00

Total= \$ \$2.861.083,00

3.- **DECRETAR** la terminación de la ejecución **respecto** de la obligación 077326-01 a cargo de los demandados Jaime Muñoz y Héctor Alfonso Terranova, por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto **únicamente** del demandado Héctor Alfonso Terranova. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5.- Sin costas.

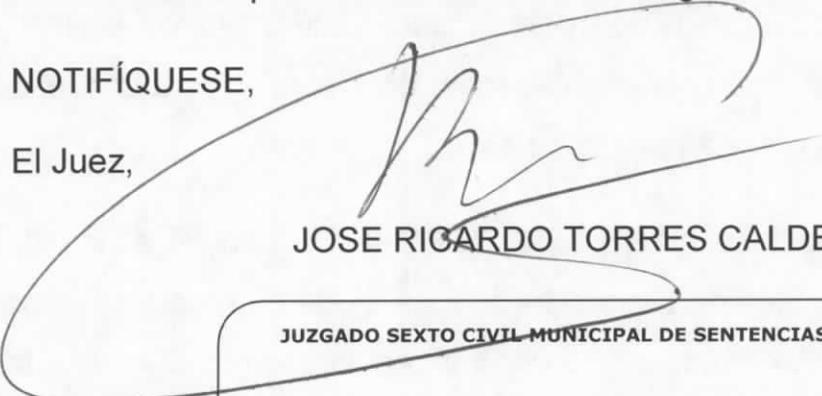
6.- **ORDENAR** el desglose del documento que sirvió de base para la ejecución de la obligación 077326-01, para ser entregado a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

7.- **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados Jaime Muñoz y Ramón Arturo Mena.

8.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 16 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario